

A DESPACHO. Popayán, 24 de noviembre de 2023. Con el proceso de Reajusta de Cuota Alimentaria con sentencia, que homologó en cada una de sus partes y fijó cuota alimentaria. **Sírvase Proveer.**

VICTOR ZÚÑIGA MARTÍNEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1682

Popayán - Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 1900131100012020-00049-00
Demandante: LAURA ELENA LLANTÉN QUINTERO.
Menor: CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN
Demandado: ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYÁN.

La Señora **LAURA ELENA LLANTÉN QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.061.710.794, Representante del menor **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN**, beneficiario de la cuota alimentaria, a cargo del señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.059.237.344, allega memoriales en las fechas 13 de febrero y 2 de octubre de 2023, solicitando se requiera al demandado, con el fin de que dé cumplimiento de forma adecuada al acuerdo pactado en audiencia virtual con fecha 17 de noviembre de 2020.

Expone en el memorial que se presenta incumplimiento de lo pactado, por cuanto en el año 2022 el demandado señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO**, como cuota alimentaria canceló de enero a diciembre mensualmente, el valor de ciento ochenta y cinco mil pesos (\$185.000), lo cual no corresponde al valor a cancelar según el incremento del salario mínimo, el cual fue de 10.07%, razón por la cual tiene un saldo pendiente por cancelar mes a mes, agregando a esto el valor correspondiente de las dos mudas de ropa, valor que fue consignado sin el debido incremento que se debe realizar según lo pactado; así mismo, manifiesta que, en lo relativo al aporte de gastos

educativos, adeuda el valor del 50% correspondiente a los derechos de grado del joven **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTEN**, donde sólo canceló la suma de cien mil pesos (\$100.000) por este concepto.

Informa la peticionaria que para año 2023, el demandado señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO**, consigno como cuota alimentaria el valor de ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000), valor que no corresponde, respecto a la última cuota y de acuerdo con el incremento realizado al salario mínimo de 16%, lo cual no corresponde al valor que se debe consignar, incurriendo nuevamente en saldo pendiente de reajustar para la cuota alimentaria en favor del menor **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN**.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa se tiene que mediante auto interlocutorio No 726, proferido en audiencia del diecisiete (17) de noviembre de 2020, entre otros, se REAJUSTÓ la cuota alimentaria fijada a cargo del señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYÁN**, en favor del menor **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN**, modificando la cuota aprobada mediante Acta de Conciliación de fecha dos (2) de octubre de 2018, proferida por la Comisaría de Familia de la Alcaldía de Popayán.

En el auto interlocutorio No 726 de 17 de noviembre de 2020, se resolvió:

"PRIMERO: HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes el acuerdo a que llegaron los progenitores del menor demandante CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTEN, señores: LAURA ELENA LLANTEN QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.710.794 y ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.685.573, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

*SEGUNDO: REAJUSTAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYAN, en favor del menor CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTEN, en Acta de Conciliación de fecha 2 de octubre de 2018 de la Comisaria de Familia de la Alcaldía de Popayán, a la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) mensuales, cuota exigible a partir del mes de DICIEMBRE de 2020, la cual seguirá siendo consignada por el obligado a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 190012033001 del Banco Agrario de Colombia de Popayán, bajo CONCEPTO SEIS (6), los diez primeros días de cada mes; **cuota que se reajustará anualmente a partir de enero de 2021 y así sucesivamente cada año, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes,***

*para ser entregados a la señora LAURA ELENA LLANTEN QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.710.794; **aparte de ello el padre continuará aportando dos mudas de ropa completas las cuales entregará una en junio y otra en diciembre de cada año, que en caso de incumplimiento desde ya se tasa cada una en el valor de una cuota alimentarla que corresponda al respectivo año.*** (negrilla fuera de texto).

*"Adicionalmente asumirá **el 50% de los gastos educativos lo que comprende: aportes educativos por concepto de asociación de padres, matrícula y demás erogaciones que se exija al inicio del año escolar, igualmente asumirá el 50% de lo correspondiente a útiles escolares, uniformes de diario y educación física completos, incluyendo zapatos, según lo exija el establecimiento educativo donde se encuentre vinculado el menor, previa acreditación, lo que se hará con las respectivas facturas o recibos, que se entregará al obligado con la debida anticipación, para que consigne oportunamente el valor respectivo en la misma cuenta que deposita la cuota alimentaria. El subsidio familiar que se reconoce por el menor lo seguirá recibiendo la progenitora como se ha venido haciendo.*** (negrilla fuera de texto.).

(...)”

En la solicitud allegada por la señora **LAURA ELENA LLANTÉN QUINTERO**, manifiesta que el Señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYÁN** durante el año 2022 canceló el valor de ciento ochenta y cinco mil pesos (\$185.000, oo), valor que no corresponde al valor que debió cancelar, según el incremento realizado por el gobierno, el cual consistió de 10.07%, teniendo un saldo pendiente de cancelar. Así mismo, según manifiesta la representante del menor informa que el valor correspondiente a mudas de ropa, que fue consignado por el Señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO**, no fue realizado con el incremento, ya que sólo canceló la suma de cien mil pesos (\$100.000, oo).

De otra parte, la Señora **LAURA ELENA LLANTÉN QUINTERO**, menciona que el padre del menor consignó como cuota a alimentaria vigencia 2023, el valor de ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000, oo), valor que no corresponde con relación al incremento realizado al salario mínimo del 16%. Así mismo, la representante del menor **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN** manifiesta que, el Señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO** ha venido incurriendo nuevamente en saldos pendientes de pago, de acuerdo con el reajuste acordado.

La Señora **LAURA ELENA LLANTÉN QUINTERO** presenta nueva petición el día dos (2) de octubre de 2023, reiterando se requiera nuevamente al señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO**, por cuanto no ha obtenido ninguna respuesta sobre lo resuelto en el Auto No 244 del 23 de febrero de 2023. En el memorial manifiesta que las sumas de dinero que adeuda el demandado por concepto de cuota alimentaria, y gastos educativos en favor del menor **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN**, informando lugar de trabajo y teléfono celular donde se pueda notificar al requerido señor ERNESTO ENRIQUE PACHECO.

Adicionalmente la peticionaria manifiesta que, su hijo **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTEN**, se matriculó en el segundo período académico 2023, en UNICOMFACAUCA, donde debió cancelar por concepto de semestre el valor de dos millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$2.959.450), la inscripción por valor de treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$34.450), donde el demandado no ha cancelado hasta la fecha los valores correspondientes por dicho concepto.

En aras de dar respuesta a la peticionaria al memorial del 13 de febrero de 2023, en el Auto No 244 del 23 de febrero del corriente año, en el sentido de aclarar lo relativo a los pagos se procedió a elaborar la tabla de los pagos realizados por el alimentante y los respectivos incrementos:

Años	Porcentaje Incremento	Valor cuota mensual	Valor pagado
2020	-	\$ 170.000	\$ 170.000
2021	3,5	\$ 175.950	\$ 178.00
2022	10,07	\$ 193.700	\$ 185.000
2023	16%	%197.200	\$ 195.000

En atención a que la Señora **LAURA ELENA LLANTÉN QUINTERO** en dicho memorial solicita se oficie al alimentante a fin de que cancele los saldos adeudados al menor **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN**, se le correrá traslado al señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYÁN** para que, revise los aportes realizados, allegándole además la relación de títulos judiciales, para que se pronuncie al respecto.

De otra parte, la peticionaria menciona que en lo relativo al aporte de gastos educativos, adeuda el valor del 50% correspondiente a los derechos de grado del joven **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTEN**, donde sólo canceló la suma de cien mil pesos (\$100.000) por este concepto; requiriéndose del cumplimiento del demandado en lo que se acordó respecto a su aporte de educación.

Como quiera que mediante providencia No 244 del 23 de febrero de 2023 se resolvió correr traslado de la petición de fecha 13 de febrero del corriente año, requiriéndolo para que se pronunciara dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, a fin de que, se pronuncie al respecto en cumplimiento a la obligación impuesta, mediante providencia de homologación del día diecisiete (17) de noviembre de 2020; dicha providencia fue notificada al correo electrónico del Demandado en la fecha 24 de febrero de 2023, sin haber arrojado el sistema el respectivo acuse de recibo y sin obtener respuesta.

De dicha situación se le informó a la peticionaria, solicitándole además el aporte de dirección electrónica ó física para lograr notificar en debida forma al alimentario. Al respecto la demandante ha informado que el Señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYAN**, vive en la vereda La Piedras del municipio de El Tambo, informando que él trabaja en la empresa de transporte Rápido Tambo, ubicada en la calle4 No 17-49 del barrio La Esmeralda, e informando el abonado de teléfono celular 310-4617893, para así garantizar la debida notificación al demandado.

Así las cosas, El Despacho considera necesario requerir al señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYÁN**, a la dirección suministrada por la demandante, para que se manifieste sobre lo estatuido en el auto de homologación del 17 de noviembre de 2020, y el Auto No 244 del 23 de febrero de 2023, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá cancelar el valor total de la cuota alimentaria establecida, con los incrementos que por ley corresponda, y deberá garantizar el pago acordado en materia de aporte a educación que tiene para con su hijo **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN**, y continúe con el cumplimiento de dicha obligación, tal como se dijo al respecto en la parte considerativa de dicho proveído. Así como para

que se sirva informar sobre los pagos realizados y/o dejados de realizar por concepto de educación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado considera respecto de la petición allegada por la demandante, que, de continuar incumplimiento del pago de cuota alimentaria, tal como se dispuso en el auto que homologó la cuota alimentaria, de no llegarse a un acuerdo de reintegro o pago de dichos saldos, con el Demandado, podrá adelantar proceso ejecutivo correspondiente.

Por lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado de la petición allegada por la Señora **LAURA ELENA LLANTÉN QUINTERO** al Señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYAN.**

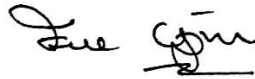
SEGUNDO: Requírase por el medio más idóneo al Señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO POPAYÁN**, a fin de que, en cumplimiento a la obligación impuesta, mediante providencia de homologación del día diecisiete (17) de noviembre de 2020, se pronuncie **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído. **ADVIERTASELE** que el incumplimiento de lo resuelto en las citadas providencias dará lugar a la aplicación de las sanciones de tipo civil y penal que correspondan.

TERCERO: Prevégasele al señor **ERNESTO ENRIQUE PACHECO**, de no cancelar el valor total de la cuota alimentaria establecida, con los incrementos que por ley corresponda, así como la realización de pagos acordados en materia de educación a su hijo **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN**, se podrán adelantar las acciones de tipo civil o penal según corresponda.

CUARTO: Notifíquese a la representante del menor **CRISTIAN DAVID PACHECO LLANTÉN**, señora **LAURA ELENA LLANTÉN QUINTERO** del pronunciamiento que realice el alimentante sobre la presente providencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** que en caso de no pago de saldos de cuotas por parte

del alimentante, podrá adelantar proceso ejecutivo por concepto de saldos de cuotas dejados de pagar por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Góm', with a horizontal line underneath.

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2020-049**